## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

## CASACIÓN 1758-2010 LIMA ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL

Lima, dos de agosto del año dos mil diez.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: Primero. - Es materia de conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Ate, para cuyo efecto este Colegiado debe proceder a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a la modificación establecida por la referida Ley número 29364, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil nueve; Segundo.- El artículo 387 del Código Procesal Civil señala los requisitos de admisibilidad del recurso de casación: 1.- Contra las sentencias y autos expedidos por las Salas Superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso; 2.- Ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada y de la expedida en primer grado, certificada con sello, firma y huella digital por el abogado que autoriza el recurso y bajo responsabilidad de su autenticidad en caso de que el recurso sea presentado ante la Sala Superior, esta deberá remitirlo a la Corte Suprema sin más trámite dentro del plazo de tres días; 3.- Dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda; 4.- Adjuntando el recibo de la tasa respectiva. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 inciso 5 del Decreto Legislativo número 1071 se señala: "contra lo resuelto por la Corte Superior sólo procede el recurso de casación ante la Sala Civil de la Corte Suprema, cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial"; Tercero.- La entidad impugnante interpone recurso de casación contra la resolución obrante a folios trescientos cincuenta y cinco, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diez, que declara infundado el recurso de anulación del laudo arbitral; de lo cual se colige que el recurso propuesto deviene en improcedente, toda vez que sólo procede recurso de casación contra la resolución que anula total o parcial el laudo arbitral, lo cual no se cumple en el

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

## CASACIÓN 1758-2010 LIMA ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL

presente caso. Por las razones anotadas y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 392 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Ate, mediante escrito obrante a folios veintidós del cuadernillo de casación; contra la resolución de vista de folios trescientos cincuenta y cinco, su fecha diecisiete de marzo del año dos mil diez; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos por la Municipalidad Distrital de Ate contra Tomás Véliz Martínez sobre Anulación de Laudo Arbitral; y los devolvieron. Ponente Señora Aranda Rodríguez, Juez Supremo.-

S.S.

TICONA POSTIGO
PALOMINO GARCÍA
MIRANDA MOLINA
SALAS VILLALOBOS
ARANDA RODRÍGUEZ

Rcd